

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00338-00

Chinácota, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que venció el término consagrado en el artículo 492 del Código General del Proceso (CGP) para que los notificados y requeridos DIEGO ARMANDO RAMON MONTAÑEZ y KAREN PAOLA RAMON MONTAÑEZ hicieran manifestación de si se aceptan o repudian la herencia el día 19 de enero de 2023, sin que se hubiera recibido escrito alguno, ya que las notificaciones se entregaron el 26-10-2022 (folios 253-254), por lo que se presume que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil.

De otra parte, no se accede a resolver la solicitud elevada por DIEGO ARMANDO RAMON MONTAÑEZ en el sentido de suspender este proceso hasta tanto se obtenga el reconocimiento de la unión marital de hecho entre el causante JESUS RAMON JAIMES y OFELIA MONTAÑEZ MIRANDA, dado que por ser un proceso de menor cuantía, por ende de primera instancia, debe actuar a través de abogado conforme lo indica el artículo 73 del CGP.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA

Juez